

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **635** • Abril 6 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0409 DE 2020 (Abril 1 de 2020)..... 3  
POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS Y FUNCIONES ESENCIALES DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS COVID 19





**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0409 DE 2020**  
**(Abril 1 de 2020)**

**POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS Y FUNCIONES ESENCIALES DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS COVID 19**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2º, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1437 de 2011, 1617 de 2013, 1751 de 2015, 1755 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, los Decretos legislativos 417 de 2020, 440 de 2020, 460 de 2020, 491 de 2020, las Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”* y en procura de ello es deber de éste *“Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*.

Que según lo señala el artículo 215 de la Constitución de 1991 cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia y expedir decretos con fuerza de ley, mediante los cuales podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...).

Que la Ley 1751 de 2015, artículo 10 señala como deberes de las personas relacionados con el servicio de salud *“(1) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; (2) atender oportunamente las recomendaciones formuladas en*



los programas de promoción y prevención; (3) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)"

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el brote coronavirus COVID-19, el Distrito de Barranquilla expidió los decretos 0369 de 2020 y 0376 de 2020 mediante los cuales se toman medidas de distanciamiento social en las dependencias de la administración central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que los actos administrativo antes mencionados contienen una serie de medidas de distanciamiento social cuyo fin principal es reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID19 en las dependencias de la administración distrital, y por tanto se tomaron decisiones tales como (i) suspender los términos procesales y actuaciones administrativos; (ii) suspender la atención al público de manera presencial en todas las dependencias de la administración distrital, (iii) se dispusieron una serie de canales electrónicos y se fortalecieron los procedimientos a través de las tecnologías de la información y telecomunicaciones necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales (IV) se ordenó el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs), para que todas o partes de las funciones y actividades de los servidores públicos y contratistas se desarrollen y se cumplan desde las casas sin que estas actividades constituyan teletrabajo.

Que de igual forma, en los decretos distritales 369 de 2020 y 376 de 2020 se garantizó la prestación de los servicios que propenden por la protección de los derechos de personas de especial protección constitucional tales como adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, la mujer y la protección de la familia, el derecho fundamental de petición, los procesos de selección de contratistas de la administración distrital, las funciones de la Secretaría Distrital de Salud, la prestación de los servicios de

salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres, los centro de rehabilitación femenino y masculino, el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla y todos aquellos servicios que sean necesarios para atender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y el Decreto 417 de 2020, y con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar consecuencias generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, el Presidente de la República expidió, entre otros, los decretos legislativos 440 de 2020, 460 de 2020 y 491 de 2020.

Que mediante los actos administrativos señalados en el considerando anterior, el gobierno nacional impartió instrucciones a los representantes legales de las entidades territoriales, alcaldes y gobernadores, medidas para para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar las medidas necesarias para garantizar la atención y la prestación de los servicios de la administración distrital, garantizando el acceso a ellos, flexibilizando la atención presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite la exposición física entre los servidores públicos, contratistas y los ciudadanos y la aglomeración de personas en las sedes de la administración central del Distrito de Barranquilla, dando así cumplimiento a las restricciones establecidas de distanciamiento social y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional mediante el Decreto 457 de 2020 y el Decreto Distrital 0397 de 2020.

Que con base en los lineamientos gubernamentales nacionales, las restricciones actuales existentes de movilidad, y las medidas hasta la fecha adoptadas por la Alcaldía de Barranquilla, se hace necesario, armonizar e integrar en un solo texto normativo, la forma en que éste último garantizará la atención y prestación de los servicios a su cargo.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:** Las medidas de distanciamiento social que se contemplan el presente acto administrativo tienen como finalidad:

1. Prevenir la trasmisión de persona a persona del coronavirus COVID 19 en las dependencias de la administración central del Distrito de Barranquilla.
2. Proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía del interés general, la sujeción de los procedimientos administrativos y las actuaciones de la administración distrital de Barranquilla a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los derechos y deberes del Estado y de los particulares.
3. Garantizar la acción administrativa y asegurar las funciones y servicios del distrito de Barranquilla, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1617 de 2013, los decretos con fuerza de la ley expedidos por el gobierno nacional en el marco de la de emergencia económica, social y ecológica por el brote del coronavirus COVID 19.

**Artículo 2. Prestación de los servicios a cargo de la entidad:** La prestación de los servicios y ejercicio de las funciones administrativas a cargo de la administración central de Barranquilla se adelantarán mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la administración distrital.

Los funcionarios y contratistas de la administración distrital que para el ejercicio de sus funciones y objeto contractual requieran de las herramientas tecnológicas dispuestas por la administración distrital deberán coordinar con sus jefes inmediatos, supervisores o interventores la instalación de estas.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior se deberá prestar el servicio de forma presencial, para ello se suministrarán las condiciones de salubridad necesarias. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

**Parágrafo: Desarrollo presencial de funciones:** Los funcionarios que prestan servicios de salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres; inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, centros de rehabilitación femenino y masculino, Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, desarrollarán sus funciones de forma presencial.

Los secretarios, los jefes de oficina y gerentes de la administración central del Distrito de Barranquilla, podrán ordenar a cualquier funcionario y/o contratista de la administración el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de su objeto contractual de forma presencial cuando por necesidad del servicio así lo requiera y con la finalidad garantizar la acción administrativa y las funciones del distrito de conformidad con la Ley 136 de 1994.

En ningún caso, los servidores y contratistas de la Alcaldía que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Distrito podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial, para lo cual se deberá garantizar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

**Artículo 3. Atención al público a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones:** La atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y demás solicitudes relacionadas con los servicios y funciones de la administración central del Distrito de Barranquilla se recibirán y atenderán a través de la siguiente dirección de correo electrónico y los siguientes canales:

<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/mecanismos-de-contacto>

3.1. **Mecanismos para la atención al ciudadano.**

a) **Línea Atención al Ciudadano:** 3399888 – 3399889 – 3399890

b) **Correo electrónico:** [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co)

c) **Código Postal:** 080003

d) **Formulario de Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia.** Registra tu PQRSD. <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

3.2. **Correo electrónico para notificaciones judiciales.**

[notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)



**Parágrafo.** La radicación de todas las comunicaciones oficiales externas e internas, físicas y electrónicas se realizará a través del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática **SIGOB** y serán gestionadas, distribuidas y respondidas de manera electrónica.

**Artículo 4. Términos para atender las peticiones.** Las peticiones que se encuentren en curso y aquellas elevadas a las distintas dependencias de la administración central del Distrito de Barranquilla, estarán sujetas a los términos dispuestos en el artículo 5º del Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual amplía los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente forma:

1. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
2. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
3. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo 1:** Si no fuere posible resolver la petición en los plazos antes mencionados, se le informará al peticionario, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo, manifestando los motivos del retraso y señalando un plazo razonable para dar la respuesta, el cual no excederá del doble del inicialmente previsto en este artículo.

**Parágrafo 2:** Los términos antes previstos no aplicarán a las peticiones que tienen que ver con la efectividad de otros derechos fundamentales.

**Parágrafo 3:** Para los demás aspectos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental de petición se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Manejo y tratamiento de las comunicaciones oficiales:** Para la administración y trámite de las comunicaciones oficiales de las dependencias de la Alcaldía de Barranquilla, se observarán los lineamientos establecidos por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el Manual de Gestión Documental, en el Programa de Gestión Documental, en el Índice de Información Clasificada y Reservada y en las demás directrices que en el tema de gestión documental se han expedido.

El Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática **SIGOB** es la única herramienta oficial para registrar, radicar, distribuir, gestionar, responder y administrar las comunicaciones oficiales físicas y electrónicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

A través de SIGOB se podrá conocer el emisor, el receptor, la trazabilidad, la autenticidad e integridad de las comunicaciones oficiales que se gestionan y administran en la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**Artículo 6. Notificación o comunicación de actos administrativos a través de notificación electrónica.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, se adopta como mecanismo principal para comunicar las decisiones de la administración y notificar sus actos administrativos la notificación electrónica.

Todas las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y demás solicitudes relacionadas con los servicios y funciones de la administración central del Distrito de Barranquilla, que se radiquen en los canales señalados en el artículo 3º del presente decreto o que

se alleguen a la administración distrital a través de correo postal, deberán aportar la dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones o notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través del servicio de correo certificado electrónico [correoelectronico@barranquilla.gov.co](mailto:correoelectronico@barranquilla.gov.co)

Los servidores públicos y contratistas deberán diligenciar en el correo electrónico certificado, de manera obligatoria, el campo **ASUNTO**, colocando el radicado, si es '**RESPUESTA**', (EXT-QUILLA-xxxxx) y si es *notificaciones* deberán colocar '**NOTIFICACIÓN**' y el número del acto administrativo. De esta forma la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental se encargará de realizar a través de la empresa de mensajería contratada el servicio de correo certificado electrónico.

El mensaje de comunicación o notificación que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, la dirección de correo electrónico donde deben radicarse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

**Parágrafo: Peticiones y actuaciones administrativas en curso:** En relación con las peticiones y actuaciones administrativas que se encuentren en curso antes de la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

**Artículo 7. Notificación por aviso:** En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se procederá a notificar a través de Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla [www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso](http://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso) y en todo caso se fijará en la fachada de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y/o en la fachada de la sede donde se encuentre ubicada la dependencia que comunica o notifica la decisión de la administración, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

**Artículo 8. Suspensión de términos procesales y actuaciones administrativas:** En los términos del Decreto Distrital 376 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto Legislativo 491 de 2020, se mantiene la suspensión de todas las actuaciones administrativas de las diferentes secretarías, oficinas, gerencias de la administración Distrital de Barranquilla.

Los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de



Salud y Protección Social.

La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

**Artículo 9. Suspensión de términos de caducidad y prescripción:** En los términos del Decreto Distrital 376 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 se mantiene la suspensión de los términos de caducidad, prescripción y firmeza de las de los diferentes procesos que adelanta la administración distrital de Barranquilla.

**Artículo 10. Garantía de la acción administrativa y prestación de funciones del Distrito de Barranquilla:** Los funcionarios que prestan servicios de salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres; inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de los corregidores, centros de rehabilitación femenino y masculino, Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, prestaran sus servicios para atender las actividades necesarias para prevenir, contener, mitigar y superar la emergencia sanitaria causada por el brote del coronavirus COVID 19 y para ejecutar las disposiciones nacionales y distritales dictadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Se exceptúan de la suspensión de términos procesales de que trata el artículo 8 del presente decreto:**

1. Aquellas actividades necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de la administración distrital para la garantía de los derechos fundamentales de las personas.
2. Los servicios que sean necesarios para atender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
3. **Comisarías de familia:** Se exceptúan los procesos para garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los demás miembros de la familia en situaciones de violencia intrafamiliar, de conformidad con la Ley 1098 de 2006, el Decreto 4840 de 2007 y el Decreto Legislativo 460 de 2020 "Por el cual se dictan medidas para garantizar el servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".
4. **Secretaría General:** Se exceptúan los procesos de selección de contratistas, en todas sus modalidades, que se adelanten de conformidad con lo reglado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, los cuales se seguirán surtiendo de conformidad con lo establecido en la norma, para cada uno de ellos, con las siguientes particularidades:

1.- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, únicamente son obligatorias las audiencias de:

a) Asignación de riesgos y b) Adjudicación, en los procesos de licitación pública; en consecuencia, se suspenden todos los demás trámites y actuaciones adelantadas por la entidad, que implicaban audiencia y/o aglomeración de público.

2.- Para la realización de las audiencias, de conformidad con el numeral anterior, únicamente se permitirá el ingreso y acceso de una persona por proponente, así como una persona en representación de las veedurías interesadas. Esta disposición aplica de igual manera, para la revisión de propuestas en los términos de traslado.

3.- Por su seguridad, no se permitirá el acceso a personas mayores de 60 años y mujeres en estado de embarazo. La Secretaría General se reservará la potestad de permitir el ingreso de personas que presenten síntomas asociados con el virus CONVID-19, si no cumplen con las medidas de protección necesarias.

**Parágrafo:** La Secretaría General se acogerá, en lo pertinente, a las medidas de urgencias en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica señaladas en el Decreto Legislativo 440 de 2020.

5. **Secretaría Distrital de Salud:** Se exceptúan las funciones y actuaciones administrativas de la Secretaría de Salud Distrital.
6. **Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial:** Se exceptúan los siguientes trámites y servicios en línea, a través de la web <https://www.barranquilla.gov.co/transito>:
  - Certificados de tradición.
  - Pagos en línea de comparendos físicos.
  - Liquidación y pago de comparendos con ayudas tecnológicas (fotomultas).
  - Pagos de la tasa del Derecho de Tránsito.
  - Pago de permisos de cargue y descargue.
  - Pago de permisos por cierres de vías por obra.
  - Pago de permisos de carga extra dimensionada y/o extrapesada.
  - Desembargo (carta de desembargo).
  - Liquidación y pago de los acuerdos de pagos suscritos con anterioridad por concepto de multas.
  - Inscripción de acompañantes para propietarios, tenedores o poseedores de motos.
  - Consulta de estado de cuenta de infracciones de tránsito.
  - Consulta estado de vehículos.
  - Consulta del estado de trámites de vehículos, automotores y no automotores.
  - Consulta de vehículos inmovilizados.
  - Consulta de notificaciones de actos administrativos jurisdicción coactiva (mandamientos de pagos).
  - Consulta de licencias de conducción suspendidas.
7. **Secretaría Distrital de Planeación:** Se exceptúan los siguientes trámites y servicios en línea, a través del correo electrónico de atención al ciudadano, la plataforma Panorama Urbano y Oficina de Habitat, los cuales se seguirán surtiendo de conformidad con lo establecido en la norma, para cada uno de ellos:
  - Certificados de usos del suelo
  - Certificados de edificabilidad

- Certificados de nomenclatura (vial y domiciliaria)
- Certificados de estratificación
- Certificados de amenaza
- Conceptos de norma urbanística
- Certificados de alineamiento (solo aquellos que pueden tramitarse satisfactoriamente a través de la plataforma Panorama Urbano)
- Licencias de intervención de espacio público (solo si la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público puede realizar la liquidación de expensas de forma remota)
- Concertación de cesiones
- Esquemas básicos de implantación (solo si la expedición de los respectivos conceptos de la Secretaría de Tránsito y la Oficina de Gestión del Riesgo no se suspenden)
- Compensación de parqueos
- Requisitos para acceder al programa de titulación
- Información de proyectos de vivienda VIP/VIS en el Distrito.

## 8. Oficina de SISBEN

### Derechos de Petición

- Encuesta nueva
- Revisión de puntajes
- Solicitudes de corrección
- Solicitudes de inclusión
- Solicitudes de actualización.
- Solicitudes de desvinculación
- Solicitudes de certificación de Sisben
- Solicitudes de personería
- Solicitudes de I.C.B.F
- Solicitudes de Policía, Fiscalía, CTI.

9. **Secretaría Distrital de Gestión Humana:** Se exceptúan los siguientes trámites y servicios en línea, a través del correo electrónico de atención al ciudadano, los cuales se seguirán surtiendo de conformidad con lo establecido en la norma, para cada uno de ellos:

- Pago y cobro de cuotas partes pensionales
- Elaboración de formatos CETIL
- Bonos Pensionales
- Sustituciones pensionales – indemnizaciones sustitutivas

- Acrecentamientos pensionales
- Novedades de nómina
- Nómina de empleados
- Nómina de pensionados
- Libranzas

#### 9. **Secretaría Jurídica Distrital.**

- Acciones de tutela.
- Conciliaciones.

#### 10. **Secretaría Distrital de Hacienda.**

- Respuesta derechos de petición (solicitud de información y documentación)
- Solicitud fecha de pago de facturas pendientes
- Solicitud estado de cuenta de las facturas
- Revisión y elaboración de cesiones de derechos económicos
- Solicitud de no embargo de cuentas
- Embargos impartidos por el juzgado
- Instrucción de pago a la fiduciaria la previsora
- Traslados por competencia
- Solicitud de certificación de pago

#### 13. **Gerencia de Gestión Catastral.**

Se podrán solicitar los siguientes trámites a través de la dirección **tramitesgc@barranquilla.gov.co**

- Cambio de nombre
- Complementación de la información existente en la base catastral
- Auto estimaciones del avalúo
- Revisión de avalúo
- Englobes y desenglobes
- Incorporación de nuevas edificaciones, construcciones, demoliciones o cambios en el destino económico de los predios
- Rectificaciones (Corrección en la inscripción de los datos del predio)
- Cancelación de inscripción catastral
- Modificación de la inscripción catastral
- Certificado Catastral individual
- Certificado de No propiedad

- Certificado de Avalúo
- Ficha predial
- Carta catastral.

#### 14. Gerencia de Gestión de Ingresos.

Los trámites de la Gerencia de Gestión de Ingresos encuentran publicados en la página web institucional, en la siguiente ruta y link <https://www.barranquilla.gov.co/portafolio-de-tramites-y-servicios/impuesto-ingresos-y-pagos-a-proveedores>:

- Autorización para la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de rifas
- Cancelación del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio
- Concepto previo favorable para la realización de juegos de suerte y azar localizados
- Contribución por valorización
- Corrección de errores e inconsistencias en declaraciones y recibos de pago
- Derechos de explotación de juegos de suerte y azar en la modalidad de rifas
- Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido
- Facilidades de pago para los deudores de obligaciones no tributarias
- Facilidades de pago para los deudores de obligaciones tributarias
- Impuesto a la publicidad visual exterior
- Impuesto de delineación urbana
- Impuesto de espectáculos públicos
- Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros
- Impuesto predial unificado
- Impuesto sobre el servicio de alumbrado público
- Modificación en el registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio
- Prórroga de sorteo de rifas
- Registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio
- Sobretasa municipal o distrital a la gasolina motor

#### OPA's (otros procedimientos administrativos)

- Declaración privada del avalúo catastral

- Desembargo de bienes inmuebles
- Desembargo de cuentas bancarias
- Devolución de títulos de depósitos judiciales
- Exención del impuesto de industria y comercio y complementarios
- Exención de la contribución de valorización
- Exención del impuesto predial unificado
- Exclusión del impuesto predial unificado
- Exclusión de la contribución de valorización
- Liquidación y pago de contraprestación portuaria
- Prescripción de la acción de cobro

De igual manera puede acceder a los siguientes trámites y/o servicios a través del link directo de *IMPUESTOS DISTRITALES* de la siguiente manera:

- [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co)
- Impuestos Distritales
  1. Normatividad
  2. Notificaciones contribuyentes
  3. Paz y salvos (notarios e Instrumentos Públicos)
  4. **Impuesto predial unificado**
    - 4.1. Solicitar convenio de pago por cuotas
    - 4.2. Consultar estado de cuenta
    - 4.3. Liquidar o pagar impuesto
    - 4.4. Reimprimir o pagar cuotas o convenios de pago
    - 4.5. Declaración Privada
    - 4.6. Formato solicitud facilidad de pago
  5. **Industria y comercio**
    - 5.1. Consulta todo lo referente sobre este impuesto aquí
    - 5.2. Nuevas tarifas
    - 5.3. Registro e impresión de formularios para declaración
    - 5.4. Servicios para usuarios registrados e información exógena
    - 5.5. Plazos para declarar o pagar (2018)
    - 5.6. Plazos para declarar o pagar (2019)
    - 5.7. Instructivo de uso
  6. **Rentas**
    - 6.1. Descarga formularios de espectáculos públicos, delineación urbana, sobretasa a la gasolina y alumbrado público
    - 6.2. Descarga de formatos
    - 6.3. Estado de cuenta de recibo de pago
    - 6.4. Consulta especial estampilla ITSA
  7. **Valorización 2005**
    - 7.1. Consulta estado de cuenta e imprime recibos de este impuesto
    - 7.2. Consultar estado de cuenta

### 7.3. Imprimir recibos de valorización

## 8. Valorización 2012

- 8.1. Consulta estado de cuenta e imprime recibos de este impuesto
- 8.2. Normatividad
- 8.3. Consultar Estado de Cuenta
- 8.4. Impresión Recibos por Cuotas
- 8.5. Impresión Recibos Pago Total (Normal)
- 8.6. Notificación de las liquidaciones oficiales de asignación de la Contribución de Valorización por Beneficio General 2012

## 9. Delineación urbana

- 9.1. Registro e impresión de formularios, además de números de declaración de anticipo
- 9.2. Registro e Impresión de Formularios para Anticipo (Solo Curadores)
- 9.3. Registro e Impresión de Formularios para Declaración
- 9.4. Consulte sus Números de Declaración de Anticipo

## 10. Servicio de telefonía

## 11. Normatividad plusvalía

## 12. Títulos de depósito judicial

## 13. Registro información sobretasa a la gasolina

## 15. Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

- Proceso verbal abreviado: Artículo 135 y 223 Ley 1801 de 2016: Se surtirá de manera excepcional, en aquellos casos donde del contenido de la petición pueda observarse que algún bien jurídico tutelado pueda verse afectado.
- Así mismo el Impulso procesal para descongestionar las actuaciones correspondientes a procesos iniciados previamente a la declaratoria de urgencia manifiesta."
- Comparendos proceso verbal inmediato: Impulso procesal para descongestionar las actuaciones correspondientes a procesos iniciados previamente a la declaratoria de urgencia manifiesta.
- Matrícula de arrendadores
- Registro de enajenador
- Permiso para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda
- Inscripción cambios reglamento de propiedad horizontal:
- Inscripción de la propiedad horizontal:
- Caseta de ventas.
- Inscripción o cambio del representante legal y/o revisor fiscal.
- Inscripción del Consejo de Administración
- Procesos sancionatorios.
- Actos administrativos: pliego de cargo, alegatos y resoluciones, recursos de reposición y revocatoria directa
- Atención virtual al público para ocupantes de espacio público
- Reconocimiento de derechos como ocupantes de espacio publico
- Tramite de permisos de marquesinas solicitadas con anterioridad a la declaratoria de urgencia manifiesta, así mismo las renovaciones.
- Verificaciones y caracterizaciones de los OEP de la ciudad de barranquilla
- Requerimientos pedagógicos.
- Inventario de elementos de publicidad instalado según la renovación de los

años anteriores

- Impulso de los expedientes por renovación
- Celebración y perfeccionamiento de contratos de aprovechamiento económico.
- Liquidación de recibos para pagos concernientes a contratos de aprovechamiento económicos.
- Ordenes de policía de las que trata el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

#### 16. **Secretaría Distrital de Educación.**

- Certificaciones Laborales
- Reconocimientos de prestaciones sociales.
- Trámites de escalafón docente.
- Incorporación y posesión de docentes por convenios interadministrativos, originado en amenazas.
- Modificaciones de licencias de funcionamiento
- Resoluciones de costos educativos calendario B
- Recursos de reposición vía electrónica de actos administrativos exceptuando los que se originen en procesos administrativos sancionatorios por encontrarse actualmente suspendidos los términos.
- Circulares y Comunicados

#### 17. **Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo.**

- Respuesta solicitudes de información externa
- Actos administrativos expedidos por la secretaria de cultura
- Respuestas a derechos de petición del área de patrimonio
- Respuestas a derechos de petición del área de turismo
- Respuestas a los derechos de petición de portafolios de estímulos de artes
- Respuestas a solicitudes de portafolios de carnaval
- Respuestas a solicitudes de portafolios afrocolombianos
- Respuestas a las peticiones, quejas y reclamos.
- Respuestas iniciales de proyectos de intervención
- Certificados de nivel de intervención o conservación
- Solicitudes relacionadas con el PEMP.
- Solicitudes relacionadas con infraestructura cultural.
- Solicitudes relacionadas con los consejos de patrimonio.
- Solicitudes de información del consejo nacional de arquitectura y del ministerio
- Solicitudes de salida de obras de arte del país.



**18. Secretaría Distrital de Recreación y Deportes.**

- Peticiones, quejas y reclamos.
- Reconocimientos deportivos.

**19. Oficina de la mujer, equidad y género.**

- Atención de víctimas de violencias de género a través de las líneas telefónicas **3156389391** y **3107407038** y el correo electrónico **oficinadelamujer@barranquilla.gov.co**.

**Artículo 11. CONCORDANCIA.** Las disposiciones previstas en el presente decreto y en los anteriormente expedidos, se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional. En caso de que las mismas puedan encontrarse en discrepancia con lo dispuesto por las normas adoptadas por el Gobierno Nacional, se aplicará lo previsto en estas últimas.

**Artículo 12: Vigencia y derogatorias:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 01 de abril de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**